

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asencia-Tipog. Anón.*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse por un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1.º pesetas.—Por un número suelto 0.25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0.01.—Id. para los que no lo son 0.02.

Num. 7213

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 21 al 23 de Marzo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de las Escuelas públicas nacionales de primera enseñanza que en 31 de Marzo de este año perciban ó tengan derecho a percibir en sueldo anual de 2.750 pesetas, por figurar en la cuarta categoría del Escalafón, pasarán a formar parte de la tercera, con el haber de 3.000 pesetas, que comenzarán a disfrutar desde 1.º de Abril próximo; quedando suprimida la dotación de 2.750 pesetas, y, por tanto, el sueldo asignado a la expresada cuarta categoría, la que en lo sucesivo será de 2.500.

Art. 2.º Los Maestros que actualmente disfrutan el sueldo de 2.500 pesetas y que tengan derecho al percibo de retribuciones, dejarán de percibir las mismas y ascenderán en 1.º de Abril a la tercera categoría, con 3.000 pesetas.

Art. 3.º Los Maestros y Auxiliares que en 31 de Marzo actual figuren ó tengan derecho a figurar en la categoría sexta antigua, con 2.000 pesetas, pasarán a la cuarta moderna con 2.500, comenzando a disfrutar este haber desde 1.º de Abril.

Quedan excluidos de este ascenso los que en el plazo señalado en el artículo 11 hubiesen solicitado continuar percibiendo las retribuciones.

Art. 4.º De igual modo, y con la excepción indicada en el artículo anterior, los Maestros y Auxiliares de la séptima categoría antigua pasarán a la quinta moderna con el haber de 2.000 pesetas, y los de la octava antigua a la sexta moderna, con 1.650.

Art. 5.º Los Maestros y Auxiliares que en 31 de Marzo figuren en la novena categoría antigua con 1.100 pesetas, por el hecho de desempeñar plazas que con anterioridad a 1.º de Abril de 1911 tenían dicha dotación, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que no han pasado a esta categoría por virtud de los

preceptos del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y Real orden de 31 de Marzo del mismo año, tendrán derecho al ascenso a la séptima moderna, con el sueldo de 1.375.

Art. 6.º Constituirán la octava categoría moderna, con 1.100 pesetas, los Maestros ó Auxiliares que, por virtud de las disposiciones citadas en el artículo anterior, figuraban en la novena antigua con el mismo sueldo de 1.100 pesetas, y los que han sido ascendidos a este sueldo en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero último.

Art. 7.º Los Maestros y Auxiliares en comisión, ó sea los que perciben sueldo inferior al que corresponde a la categoría en que figuren, pasarán desde luego a la inmediata superior por la supresión de retribuciones, pero sólo podrán percibir el aumento de sueldo correspondiente al ascenso de una sola categoría, siguiendo en comisión en la nueva escala los que se encuentren en este caso.

Art. 8.º Los Maestros y Auxiliares de la provincia de Navarra que se hallen comprendidos en las categorías cuarta a la novena del actual Escalafón general del Magisterio, tendrán los beneficios que se concede a los demás Maestros, en cuanto se refiere al pago de una categoría a otra en la forma prevenida en los artículos anteriores; si bien por el hecho de no percibir sus haberes del Tesoro, no podrán ser abonadas las diferencias entre los sueldos que realmente disfruten y los que les correspondan por su categoría.

Art. 9.º Los Maestros auxiliares ó de Sección que por virtud de los artículos anteriores pasen a disfrutar desde 1.º de Abril próximo el aumento de sueldo que les corresponda, no podrán en lo sucesivo hacer valer los derechos que por el desdoble les otorga el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, el cual queda derogado, en lo que a estos funcionarios se refiere, para los aumentos voluntarios en el plazo de seis años.

Art. 10. Desde 1.º de Abril de este año, los Maestros de las Escuelas públicas nacionales de primera enseñanza comprendidos en las categorías quinta a la novena que no se acojan a lo dispuesto en el artículo 11 de este Decreto, cesarán en el percibo de las retribuciones, estén ó no concertadas; y, en lo sucesivo, no podrán reclamar cantidad alguna por este concepto. Este precepto no será obstáculo para que los Ayuntamientos ó los padres de los alumnos otorguen a los Maestros permisos en metálico en la forma que tengan por conveniente.

Art. 11. Los Maestros que tengan concertadas las retribuciones y prefieren continuar en las categorías que hoy figuran, por no convenirles la pérdida de aquéllas, lo manifestarán a la Dirección General de Primera Enseñanza por medio de instancia en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto; pero entendiéndose que la cantidad que vie-

nen percibiendo por aquel concepto tomará en lo sucesivo el nombre de aumento voluntario y la disfrutarán mientras permanezcan en la misma Escuela ó no cambien de categoría por ascenso.

A lo preceptuado en este artículo podrán también acogerse los Maestros que cobran directamente de los niños las retribuciones, y quedarán en la misma situación que los anteriores, hasta que asciendan ó se trasladen a Escuela distinta de la que actualmente sirven.

Los que en el plazo señalado no presenten instancia, se entenderá que aceptan el ascenso con la pérdida de retribuciones.

En lo sucesivo, cuando la situación de los créditos consignados en el Presupuesto lo permitan, podrán ser ascendidos los Maestros que se acojan al párrafo 1.º de este artículo, reconociéndoles el abono de las diferencias entre su nuevo haber y las retribuciones que pierdan, á no ser que asciendan por antigüedad ó méritos, en cuyo caso estarán sujetos a las mismas condiciones legales que los demás, esto es, al ascenso sin retribuciones.

Art. 12 Por el Ministerio de Instrucción Pública, y a propuesta de la Dirección General de primera enseñanza, se dictarán las disposiciones convenientes con el fin de conseguir que las cantidades que figuran en los presupuestos municipales para el pago de retribuciones concertadas durante el presente año, sigan figurando en lo sucesivo de igual modo, aunque en concepto distinto, y se inviertan todas ellas en la adquisición de material pedagógico y mejora de los locales destinados a la Enseñanza.

Art. 13. En lo sucesivo, y en virtud de lo preceptuado en los artículos anteriores, el escalafón general del Magisterio constará de nueve categorías con las dotaciones siguientes:

Categoría primera, con 4.000 pesetas.
Idem segunda, con 3.500.
Idem tercera, con 3.000.
Idem cuarta, con 2.500.
Idem quinta, con 2.000.
Idem sexta, con 1.650.
Idem séptima, con 1.375.
Idem octava, con 1.100.
Idem novena, con 1.000.

Art. 14 La primera categoría, que actualmente comprende cinco Maestros y cinco Maestras, comprenderá desde 1.º de Mayo próximo diez Maestros y diez Maestras, y la segunda categoría, que hoy consta de diez Maestros y diez Maestras, constará de quince de cada sexo.

Art. 15. Las nuevas plazas de la primera categoría, ó sea de 4.000 pesetas, serán ocupadas por los cinco Maestros y cinco Maestras que figuren en los cinco primeros lugares de la categoría de pesetas 3.500.

Art. 16. Las diez plazas de 3.500 pesetas que resulten vacantes por los ascensos a que se refiere el artículo anterior, y las diez plazas de la misma clase que se aumentan por virtud de

este Decreto, serán ocupadas por los diez Maestros que figuren en los primeros lugares de cada escalafón con la categoría de 3.000 pesetas.

Art. 17. La categoría 7.ª, dotada con 1.375 pesetas, se aumentará en 80 plazas, las que serán ocupadas por 40 Maestros y 40 Maestras que figuren en los primeros lugares de la 8.ª, después de haberse hecho el ascenso general por la supresión de las retribuciones, ó lo que es lo mismo, por aquellos que con anterioridad a 31 de Marzo de 1911, percibían 825 pesetas, y pasaron, por disposición de esta fecha, a 1.100 pesetas. Los Maestros a quienes corresponda este ascenso dejarán de percibir, si las tienen consignadas, las diferencias otorgadas cuando pasaron el sueldo de 1.100 pesetas por la partida de retribuciones.

Art. 18. Los ascensos que se otorguen por este Decreto no darán derecho, a los Maestros que ascienden, a percibir mayor cantidad por la enseñanza de adultos que la que en la actualidad vengán disfrutando, así como tampoco a mayor cantidad para material.

Art. 19. Como consecuencia de los aumentos a que se refieren los artículos 15, 16 y 17, se crean, desde luego, 100 plazas de la categoría 9.ª, con el sueldo de 1.000 pesetas, para dotar otras tantas nuevas Escuelas, que serán provistas por oposición libre la mitad, y en oposición restringida la otra mitad.

Art. 20. La Dirección General de primera Enseñanza determinará la época en que han de verificarse las oposiciones para las plazas que se crean en el artículo anterior, y los lugares y condiciones en que han de establecerse las referidas Escuelas.

Art. 21. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911, se crean 1.000 plazas de la categoría 9.ª de 1.000 pesetas, que serán provistas en el turno de antigüedad entre los 500 primeros Maestros y las 500 primeras Maestras de la categoría de 625 pesetas, con derecho a percibir el nuevo haber desde 1.º de Abril próximo; entendiéndose que cesarán en el percibo de las retribuciones desde la expresada fecha.

Estos Maestros tendrán derecho desde el nuevo curso, si dieran enseñanza de adultos, a la gratificación señalada por otras disposiciones para los de la 9.ª categoría del Escalafón, que es a la que pasan por el ascenso.

Art. 22. Las 1.000 vacantes de 625 pesetas que resultan por el ascenso a que se refiere el artículo anterior, se proveerán entre Maestros y Maestras que disfruten en propiedad el sueldo de 500 pesetas, siendo la antigüedad el orden de preferencia.

Art. 23. Las vacantes del Escalafón de 500 pesetas que resulten por el ascenso de los Maestros que las desempeñaban, se proveerán en propiedad en Maestros y Maestras interinos que reúnan las condiciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, que tomarán por

sesión de su cargo en otras tantas Escuelas de 500 pesetas que á la fecha de este Decreto se hallen vacantes, y cuya provisión no esté anunciada.

Art. 24. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en los artículos 21, 22 y 23.

Art. 25. Todas las plazas de 625 pesetas que estén vacantes á la fecha de la aplicación de este Decreto se dotarán con 1.000 pesetas, si su número no excede de 1.000. Si no llegaran á este límite, el número de 1.000 se completará agregando á las vacantes de 625 las de 500 que sean para ello necesarias; 500 se proveerán por oposición libre y 500 por oposición restringida, después de haber cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo. Ambas oposiciones tendrán carácter de especiales, y se celebrarán, las libres, durante el mes de Julio, y las restringidas en el de Agosto de este año, en los sitios que señale la Dirección General de Primera Enseñanza. Si el número de vacantes excediera de 1.000, por el Ministerio de Instrucción Pública se dispondrá la forma en que han de proveerse en propiedad las que excedan del número indicado.

Los Maestros y Auxiliares que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Escuelas de 625 ó 500 pesetas por circunstancias especiales, ascenderán al sueldo de 1.000 pesetas, rebajándose estas plazas de las 500 correspondientes al turno restringido de que habla el párrafo anterior. Se entiende que no podrán gozar de este beneficio los que, por virtud de expediente gubernativo ó cualquier otra causa, hubieren perdido la categoría que obtuvieron al hacer la oposición.

Art. 26. El Estado se hará cargo, á partir de la fecha del presente Decreto, de pagar las atenciones del personal correspondiente á las Secciones de Escuelas graduadas creadas á virtud del número 1.º del artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y regla 17 de la Real orden de 10 de Marzo del mismo año, ó sea á las que en la actualidad estén sostenidas por los Ayuntamientos, si continúan funcionando en la forma con que fueron aprobadas y reconocidas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Como consecuencia del anterior precepto, se exceptúan del presente beneficio las graduadas que se declararon caducadas y las sostenidas por Diputaciones provinciales ó fundaciones.

Todas estas plazas se dotan, desde la fecha indicada, con el sueldo de 1.000 pesetas.

Art. 27. Además de las Escuelas de cuya nueva dotación tratan los artículos 19 y 20, y á propuesta de la Dirección General de Primera Enseñanza, se crearán, en el más breve plazo posible, todas las Escuelas graduadas, unitarias, ambulantes, al aire libre, de párvulos, etc., que consienta el crédito autorizado para esta atención en el Presupuesto vigente.

Art. 28. En armonía con lo preceptuado en el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, los sueldos de los Maestros, para que sirvan de regulador en su haber pasivo, necesitan haber sido disfrutados durante cinco años.

Art. 29. Los Maestros con derechos limitados que, por consecuencia de la supresión de retribuciones, pasen de una categoría á otra superior, tendrán la misma limitación de derechos, mientras no se disponga otra cosa.

Art. 30. Los Maestros comprendidos en la categoría de 825 pesetas, con derechos limitados, que hubieren ascendido al sueldo de 1.100 pesetas, por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero último, sufrirán con destino al fondo pasivo el descuento sobre el nuevo sueldo, que les servirá de regulador para el haber pasivo, transcurridos cinco años.

Art. 31. Una vez cumplidas las disposiciones de este Decreto, continuará

el procedimiento de provisión de Escuelas y plazas del escalafón en la misma forma y condiciones que determina el Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

Antonio López Muñoz

(Gaceta 18 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 737

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptua el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia; que en los quince primeros días del próximo mes de Abril deberán remitir á esta Administración, una certificación expresa de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el primer trimestre del corriente año, por concepto de rentas de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas al objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos, teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.ª Si bien puedan incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse á distintos tipos.

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.ª Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas contendrán la expresión clara y terminante de que los ingresos en ellos comprendidos, son los únicos obtenidos durante el trimestre á que se contraigan y si fueren negativas estarán concedidas en términos absolutos, de manera que no pueda dudarse que no se han efectuado ingresos durante el trimestre por los conceptos de referencia, devolviéndose todas las que no reúnan éste y los demás requisitos prevenidos; debiendo advertirse que no debe certificarse acerca de los ingresos obtenidos por el 20 por 100 sobre la venta de bienes de propios, sino que las certificaciones deben todas ellas referirse necesariamente á la renta ó producto íntegro obtenido; y que con respecto al arbitrio de pesas y medidas, no basta certificar respecto á las establecidas sobre las que sean de uso forzoso, sino que deben comprenderse los ingresos obtenidos por el expresado arbitrio, sean de la clase que fueren, pues á esta Administración y no á los Alcaldes respectivos incumben determinar cuales ingresos están sujetos y cuales están exceptuados del impuesto de que se trata; y por cuyo motivo se devolverán cuantas certificaciones se extiendan en forma capciosa ó que puedan implicar el propósito de atribuirse la clasificación de los referidos arbitrios. También se prescindirá de hacer en las certificaciones la liquidación del impuesto, limitándose á consignar hechos, dejando á esta Administración la deducción de las consecuencias. Las cantidades ingresadas habrán de escribirse en letras.

4.ª Por medio de otro sí, se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el Municipio por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por las contribuciones territorial correspondiente á los bienes de propios cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos para la liquidación del 20 por 100 al tenor de lo establecido en la prescripción cuarta de la Real orden de 14 de Julio de 1894. Sino pudiera

justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

6.ª Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro el mes de Abril próximo, encarezco á los Señores Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible evitando de este modo que tengan que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, las cuales se pondrán, sin dilación en cuanto expire el plazo para los que se hallen en descubierta.

Palma 17 de Marzo de 1913.—El Administrador, Nicolás Redecilla.

Num 324

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extractos de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre de 1912.

Sesión ordinaria del día 4.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Conceder licencia á D. Onofre Tuduri Socias para colocar tirantes de hierro y canales para la conducción de aguas llovedizas en la casa n.º 17 de la calle de Portal de Mar.

Conceder licencia á D. Francisco Vidal Anglada para colocar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 45 de la calle de la Infanta.

Conceder licencia á D. José Santefe Cortegat para colocar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa n.º 14 de la calle de San Bartolomé

Conceder licencia á D. Jaime Pons Torres para colocar un motor eléctrico de un cuarto de caballo de fuerza en la casa n.º 38 de la calle de Cardona y Orfila.

Conceder licencia á D. Francisco Morales Fernandez Gerente de la Energía Eléctrica, para efectuar trabajos para la conducción del fluido desde la Central de Mahón á S. Clemente y Llumasanas.

Conceder licencia á D. Juan Pons Reixart para construir una pared en el cercado que posee en el primer kilómetro de la carretera de Ciudadela.

Interesar por telégrafo del Sr. Ministro de Fomento la pronta resolución de la solicitud que se le tiene elevada para que el Estado reconstruya cuanto antes el puente de la Colársaga y pedir por igual vía el apoyo al Diputado á Cortes Sr. Llansó.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar las obras de recorrido de las Casas Consistoriales.

Abrir un concurso para la presentación de proyectos de calefacción del Teatro Principal.

Queda sobre la mesa el informe de la Comisión especial proponiendo se caliente por medio de estufas durante la presente temporada el escenario del Teatro Principal solicitando previamente autorización de la autoridad Gubernativa y la conformidad de la Compañía que tiene el edificio asegurado contra incendios.

Aceptar á D. Bartolomé Gimenez Tuduri la renuncia que tiene presentada del cargo de Concejal, haciendo constar en acta el sentimiento de la Corporación que se verá privada de la cooperación de tan digno compañero.

Manifiestar á la Comisión ejecutiva del monumento al Sr. Orfila del Ateneo Obrero de esta ciudad que el Ayuntamiento contribuirá á los gastos de erección del mismo; pero que la propaganda corresponde hacerla los centros científicos y literarios y muy principalmente al colegio de Sres. Médicos y Farmacéuticos de esta ciudad.

Nombrar Regidor Síndico á D. Rafael Olives Sintes.

Quedar enterado de la invitación he-

cha al Ayuntamiento para asistir á las solemnidades que celebrará la parroquia de San Francisco en honor de la Inmaculada Concepción.

Proceder por vía de apremio á hacer efectivos varios recibos pendientes sobre el arbitrio de instalación de motores.

Pedir del arrendatario del Servicio de limpieza relación de las casas que utilizan los carros para la recogida de aguas sucias y advertirle que sus dependientes no pueden exigir ni percibir de las mismas retribución alguna.

Desesimar la reclamación de D. Pedro Seguí Coranti contra la cuota que le fué señalada por el arbitrio que le corresponde por vender vinos y licores.

Obligar al propietario de la casa número 96 de la calle de Prieto y Cautés á cubrir con bovedilla la parte de alcantarilla que atraviesa el huerto de la misma y ordenar al inquilino de la citada casa que haga desaparecer las jaulas de conejos que tiene instaladas en el citado huerto, que son un peligro para la salud de aquellos vecinos.

Aceptar la renuncia que D. Juan Gomila Casasnovas presenta del cargo de auxiliar de guarda paseos y facultar al Sr. Alcalde para que disponga el servicio como crea mas conveniente.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar la cuenta de productos de Matadero de Noviembre con un líquido de 992'72 ptas. Modificar la colocación del tubo que conduce los humos de la estufa de las oficinas municipales.

Satisfacer varias subvenciones.

Aprobar el proyecto de instalación de fuentes públicas en las plazas de la Pescadería, Vieja, y Arravaleta, paseo de Isabel II y mercado del Carmen cuyo presupuesto asciende á 10.859'90 ptas.

Encargar al Sr. Arquitecto municipal la formación de un proyecto para instalar una fuente pública en la plaza de San Roque.

Que D. Francisco Sans Triay continúe en los trabajos de arreglo de los adosados de las calles de esta ciudad.

Inspeccionar los trabajos que se han efectuado en el camino D'es Garruve é invitar á los interesados á levantar las paredes ó correspondientes cercados.

Conceder una prórroga de diez días para que puedan satisfacer sin recargo el arbitrio sobre tejados.

Arreglar el tejado de la caseta n.º 6 del mercado del Carmen.

Acudir al Sr. Ministro de la Gobernación para que revoque el acuerdo del Sr. Gobernador aprobando un Decreto de la Alcaldía suspendiendo un acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de 31 de Enero de este año.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 11.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de nuestro ilustre paisano el Sr. D. Teodoro Ládico.

Autorizar á los Sres. Alcalde y Regidor Síndico para estipular el convenio de arriendo de la casa que ocupa la escuela de niñas de Llumasanas por el plazo de cuatro años y alquiler anual de 200 pesetas.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar bajo el tipo de 2'50 pesetas quintal métrico, el suministro de leña necesario á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el próximo año de 1913.

Dar por terminado los procedimientos de apremio por inspección veterinaria sobre lavaderos, tiendas y puestos públicos de venta de verduras y frutas fuera del mercado del Carmen y tiendas que venden embutidos y sobre perros.

Conceder permiso á D. Lorenzo Arguimbau para modificar la actual puerta de entrada y abrir otra de entrada en el frontis de la casa n.º 30 de la calle de San Jaime.

Sufragar los gastos de alumbrado de la iglesia de San Antonio.

Conceder permiso á D. Gabriel Tuduri Vidal para construir una pared en un cercado que posee en el camino D'es

Garruvé y adquirir los terrenos necesarios para el ensanche del mismo.

Por no estar á la distancia reglamentaria no permitir al Arrendatario del servicio de limpieza establecer un depósito de basuras en el punto solicitado de Ses Rocas Llises.

Quedar enterado de los siguientes resultados obtenidos por consumos durante el pasado mes de Noviembre:

		Pesetas
INGRESOS		
Productos 1. ^a Tarifa.		26.554'70
Id. segunda.		1.379'20
Total.		27.933'90
GASTOS		
Personal.		3.123'00
Otros.		254'89
		3.383'89
DISTRIBUCION		
Para el Tesoro.		9.865'48
Líquido para el Ayuntamiento.		14.684'53
		24.550'01
Total igual.		27.933'90

Aprobar varias cuentas.

Aprobar la valoración calculada en docientas pesetas de los desméritos sufridos por los carros de recogida de basuras que han prestado servicio público desde 1.^o de Enero de 1909 hasta 31 Agosto de este año.

Quedar enterado de una carta del Diputado á Cortes Sr. Liansó dando cuenta de las gestiones que viene efectuando para conseguir la reconstrucción del puente de la Coláresega por cuenta del Estado.

Quedar enterado de no haberse ofrecido reclamación alguna al padrón de cédulas personales para 1913 durante el plazo de exposición al público.

Arreglar el coche del hospital para conducir atacados de enfermedades contagiosas.

Interesar nuevamente los datos de la gestión administrativa del General Ingles Kane durante el mando en esta isla.

Proceder al recorrido general de las casetas del Mercado del Carmen y limpieza de los escusados de las mismas.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 18.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior

Conceder licencia á D. José Orfila Pons para modificar aberturas, construir una ventana y un balcón en la pared de la casa n.º 15 de la calle de Anunciavay que mira á la del Norte.

Conceder permiso á D.^a Maria Camps Pelagrá para colocar un zócalo y arquivitrabes en la casa n.º 87 y 88 de la calle de Prieto y Caules.

Conceder licencia á D.^a Juana Sintés Saura para cambiar la puerta de la casa n.º 3 de la calle Montañez.

Conceder licencia á D. José Bernat Matas para construir una acera frente á la puerta de entrada de una cochería sita en la calle de San Nicolas.

Construir seguidamente un depósito de agua en el Teatro Principal para surtir la fuente que con destino al público ha de emplazarse en la plaza Vieja.

Quedar enterado de haber sido aprobado con fecha 10 del actual por el Señor Gobernador Civil de la provincia el presupuesto ordinario para 1913.

En 31 del actual termina sus funciones un auxiliar de Guarda paseos y el Alguacil del Juzgado Municipal en lo que se refiere á los servicios que presta al municipio.

Nombrar Administrador de Consumos á D. Juan Sitges Roselló.

Nombrar interventor de consumos á D. Pedro Prats Pons.

Quedar enterado de una carta del Diputado á Cortes Sr. Liansó dando cuenta de las gestiones que viene realizando en asuntos que interesan al Ayuntamiento.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar por cuatrocientas cincuenta pesetas el valor de los cuatro carros cubas que están afectos al servicio antiguo de recogida de aguas.

Autorizar á D. Pedro Truyol Pons para dedicarse á la recogida de basuras de las casas particulares por medio de un carro que reúne las condiciones reglamentarias.

Autorizar á la Sra. Presidenta de la Asociación de Obreras de S. José para instalar una tómbola en el salon de actos de este Ayuntamiento por quince dias, dedicando su producto á lo fines humanitarios que persigue dicha asociación.

Declarar cesante á D. José Trias del cargo de auxiliar de la segunda escuela de niños de esta ciudad por padecer una enfermedad que le impide el desempeñarla.

Nombrar en propiedad el auxiliar interino de la segunda escuela de niños de esta ciudad D. Gabriel Pons Pons.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Cronista de esta Universidad acompañando una relación de datos que se refiere á la gestión administrativa del General Kane cuando fué Gobernador de Menorca.

Nombrar capataces de caminos á don José Seguí Olives y D. Jaime Florit y capataces adquirentes á D. Francisco Sanz Triay y D. Bartolomé Gomila Colom y D. José Olives percibiendo los jornales que devenguen.

Tan solo podrán sacrificarse reses vacunas, lanares, cabrias, y de cerda en el Matadero público de esta ciudad, tanto si se destinan sus carnes á la venta como al consumo particular.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar durante el próximo año la recaudación del impuesto del 10 por 100 por recargo municipal sobre espectáculos públicos.

Los escribientes de Secretaria D. Lucas Seguí Carreras y D. Juan Coll Taltavull, desde 1.^o de Enero próximo cobrarán 1200 pesetas anuales.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de los días 26, 28 y 29.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Adjudicar á D. Sebastian Dalmedo las obras de arreglo de un anejo del Teatro Principal por pesetas 2,175.

Arrendar á D. Pedro Pons Seguí la casa número 15 sita en la plaza del Retiro por 100 pesetas al año desde el 1.^o de Enero de 1913 al 31 Diciembre de 1917.

Adjudicar á D. Juan Vidal las obras de reparación de las Casas Consistoriales por la suma de 1690 pesetas.

Aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante el pasado mes de Noviembre.

Quedar enterado de la resolución del Sr. Gobernador eliminando del Presupuesto ordinario para 1913 la partida de ingresos por impuesto en concepto de inspección sanitaria del ganado vacuno, lanar y de cerda cuando se introduzca en esta ciudad; y que están sujetas á dicha inspección las vacas, cabras, ovejas y burras cuya leche se destina al consumo de esta ciudad.

Conceder licencia á D. Guillermo de Olives Soler para modificar aberturas de la casa número 2 de la calle del Doctor Orfila.

Conceder licencia á D. Rafael Sitges Saura para modificar aberturas en la casa n.º 20 de la calle Portal de Mar y colocar tirantes.

Aprobar los acuerdos tomados por la Comisión de Beneficencia en sesión de 17 del actual á excepción del presupuesto para 1913 que queda sobre la mesa.

Autorizar, á los Señores Alcalde y Regidor Sindico para que contraten con D. Miguel Petrus Pallicer donando este á la Beneficencia Municipal los bajos de la casa número 3 de la calle de la Reina en compensación de los alimentos y cuidados que se le darán en el Hospital. Aprobar varias cuentas.

Quedar enterado de las gestiones que continua haciendo el Diputado Señor Liansó para conseguir del Estado sea reconstruido, el puente de la Coláresega.

Agradecer á la Asociación de Obreras de S. José sus ofrecimientos y tenerlos presente por si se ofrece ocasión de utilizar sus servicios en bien de la humanidad.

Proceder por la vía de apremio contra los morosos al arbitrio sobre canonales.

Conceder un mes de Licencia al Concejal Sr. Orfila.

Declarar cesante á la comadrona doña Teresa Lázara.

Nombrar á la profesional D.^a Elena Alzina Fà comadrona municipal para la asistencia de las parturientas pobres con el haber de 60 pesetas anuales.

Nombrar á D. José Andreu Orfila médico titular interino con el haber anual de 750 pesetas.

Celebrar el día 16 del actual, vispera de S. Antonio, la función en el Teatro Principal á favor de los Establecimientos municipales de Beneficencia, nombrando á los Señores Alcalde, Vidal Olivar, Carreras Hernandez y Olives para organizarla.

Adquirir por 630 pesetas, unos terrenos que alcanzan 126 metros superficiales, altos de la calle de S. Sebastian para construir en los mismos un pozo y el depósito para facilitar agua á los vecinos de aquella barriada.

Destinar la actual consignación de fuentes y cañerías al pago de la adquisición de terrenos, construcción de pozos, depósitos etc., maquinaria y demás con destino al abastecimiento público de aguas de esta ciudad.

Recaudar por administración el recargo del diez por ciento sobre entradas y localidades de toda clase de espectáculos públicos que se celebren en este municipio durante el año 1913, celebrando los conciertos que acuerde el Ayuntamiento; suspendiéndose desde luego la celebración de la subasta anunciada para mañana para contratar dicha recaudación.

No hay inconveniente en que antes del día 9 de Enero se celebre en el Teatro Principal la función á beneficio de las Guarderías de Párvulos nombrando á los Señores Alcalde, Vidal Olivar, Carreras Hernandez y Olives para que presten su apoyo en representación del Ayuntamiento á la Junta de dicha institución á fin de obtener un buen resultado en dicha función.

Y se levantó la sesión.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 29 de Enero de 1913. El Presidente, Ramón Carreras.—El Secretario, Santiago MasPOCH.

Núm. 2261

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año de 1912.

Sesión ordinaria del día 9 de Julio.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos. Se aprobó una relación del apodado del 2.^o trimestre. Se acordó un pago de imprevisos. Se aprobaron dos cuentas de servicios municipales. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se admitieron las dimisiones presentadas por D. Juan Pereló y D. Miguel Mateu de Secretario interino y oficial mayor respectivamente. Se nombró Secretario interino á D. Pablo Morey y oficial mayor á D. Juan Pereló. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta anterior. Se destituyó al oficial Sàche Tortella. Se acordó anunciar dicha vacante á los efectos de la ley de Sargentos y licenciados del ejército. Se nombró oficial Sàche interino á José Mulet Ventiloni. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó una proposición del señor Alcalde referente al fallo del Excmo. Sr. Gobernador reponiendo al Secretario destituido Don Francisco Camps. Se enteró de dicha reposición. Se destituyó al mismo Secretario Don Francisco Camps. Se nombró Secretario interino á D. Pablo Morey. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30.—Se apro-

bó el acta anterior. Se acordó redactar el acta del día 21 el Secretario interino D. Pablo Morey. Se nombró comisionado para la entrega de mozos en caja. Se acordó exponer al público el proyecto de alineaciones de la calle del Arrabal. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron varios recibos y cuentas de servicios municipales. Se enteró de un ingreso hecho por cuota de la cárcel del partido. Se declaró vecino á D. Pablo Morey y Pujol y familia. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron las constataciones del interrogatorio sobre prestación de los consumos. Se aprobó una cuenta de servicios municipales. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó una cuenta de servicios municipales. Se acordó dejar en suspenso hasta fin de año dos expedientes de morosos por consumos. Se acordó suscribirse á la revista «El Secretariado». Se autorizó á D. Pablo Morey para firmar el acta de la sesión de 21 de Julio. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta anterior. Se requirió al Ayuntamiento sobre pago de una cantidad al procurador D. Gabriel Matas. Se aprobó definitivamente el proyecto de alineaciones de la calle del Arrabal. Se acordaron los recargos municipales sobre contribuciones é impuestos de 1913. Se acordó adherirse á una instancia pidiendo el restablecimiento de la escuela normal de maestras de esta provincia. Se aprobó el informe emitido al recurso de D. Francisco Camps sobre su destitución de Secretario. Se enteró de que D. Pablo Morey habia tomado posesión del cargo de Secretario interino en 22 de Julio último. Se autorizó al señor Alcalde para el examen del presupuesto carcelario del partido del año 1913. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó modificar la Comisión permanente de Hacienda. Se acordó practicar un examen en los documentos existentes en estas oficinas municipales. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta anterior. Se admitió la dimisión presentada por el Concejal D. Pedro J. Ballester. Se aprobó el presupuesto ordinario para 1913. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior. Se requirió al Ayuntamiento para habilitar de fondos al procurador D. Gabriel Matas. Se nombró Síndico á D. Cristóbal Palou Gual. Se aprobó una cuenta de farmacia. Se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 7 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior. Se informaron seis reclamaciones de consumos contra cuotas impuestas en el repartimiento del actual año. Se enteró la Corporación de haber sido desestimadas por la Administración de Propiedades é Impuestos cuatro reclamaciones de consumos del reparto de dicho año. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11 de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior. Se enteró la Junta de seis fallos de la Administración de Propiedades é Impuestos recaídos á otras tantas reclamaciones, con los cuales estuvo conforme. Se acordó informar un recurso de alzada de consumos del contribuyente D. Bartolomé Gual y Gual. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó hacer efectivos los cupos de consumos y demás especies en el próximo año de 1913 por medio del reparto vecinal. Se levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Campanet 6 de Octubre de 1912.—El Alcalde, José Mulet.—El Secretario, Pablo Morey.

Depositaría de fondos municipales de Montuiri

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Table with columns: Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en m. poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Gastos del Censo).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Montuiri a 5 Octubre 1912.—El Depositario, G. Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Castell.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 739

D. Francisco de Paula Caplin Jandino, Juez de primera instancia del partido de Inca.

En virtud de providencia dictada en fecha diez del actual en el juicio de concurso voluntario de acreedores de D. Jaime Ameogual Roig, vecino de Sineu, que se sigue ante este Juzgado y actuación del Secretario que refrenda se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1217 de la Ley de Enjuiciamiento civil que en la Junta de acreedores de dicho concursado celebrada aun este Juzgado el primero del corriente mes, fué nombrado por unanimidad de todos los concurrentes, síndico único del concurso al acreedor, presente al acto D. Miguel Ferrer Riutord, el cual aceptó seguidamente el cargo y juró desempeñarlo bien y fielmente, por lo cual el Juzgado tiene acordado ponerle en posesión del mismo. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición legal se hace saber por el presente edicto el expresado nombramiento de síndico a favor de D. Miguel Ferrer Riutord, previniéndose que se haga entrega al mismo de cuanto corresponde al concursado.

Inca trece Marzo de mil novecientos trece.—Francisco de P. Caplin.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 743

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Al infrascrito Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Capital ha correspondido conocer de una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía deducida a nombre de Bartolomé Guasp y Oliver, vecino del lugar llamado la Vileta del término de esta capital al objeto de que en su día se declare la presunción de muerte de Catalina y Matias Bosch y Guasp, con citación y emplazamiento de los mismos y del Ministerio Fiscal y a su plé ha recaído la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Torres.—Palma veinte y siete Enero de 1913,

A lo principal por devuelto al mandamiento y por presentadas las dos partidas de bautismo y las dos de defunción con la comunicación del Sr. Provisor Eclesiástico de esta Diócesis, únanse todo al expediente de su razón: se ha por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que comprende el otrosí, se confiere traslado a Catalina y Matias Bosch y Guasp y al Ministerio Fiscal a quienes se emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, entregándole en el acto de la notificación y del emplazamiento a dicho Ministerio Fiscal una de las tres copias simples al efecto presentadas, quedando las otras dos en poder del actuario para entregarles en su lugar y caso a los otros dos demandados, a los cuales, en vista de las circunstancias que concurren en el presente caso, se le practicará dicha notificación y emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, expidiéndose para ello los despachos necesarios. Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—Torres.—Ante mí—Antonio Tomás.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los repetidos Catalina y Matias Bosch y Guasp, hijos de Jaime y de Coloma, que se ausentaron de Mallorca hace unos treinta y dos años y cuarenta respectivamente, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de su paradero, se expide la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen dentro del referido plazo de nueve días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veinte y ocho Enero de mil novecientos trece.—Antonio Tomás.

Núm. 735

Don Sebastián Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez Municipal de la villa de Pollensa, Provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio verbal civil pro-

movidos por D. Antonio Cerdá Xamena contra D. José Miró Pina sobre reclamación de ciento cuarenta pesetas importe de los intereses de dos mil pesetas que le dió a préstamo, hoy sobre ejecución de sentencia, á petición del ejecutante Cerdá en comparecencia á los mismos autos, se acordó en providencia del diez y siete de Septiembre del año último, que se requiera al ejecutado D. José Miró Pina, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada llamada «S' Hort des Moré Vermey» del término municipal de Alondia, y que se proceda al justiprecio de la indicada finca para sacarla á pública subasta por medio de peritos, y se dá por nombrado por parte del ejecutante á D. Andrés Cifre Martorell de lo que se dá conocimiento al ejecutado para que dentro de segundo día nombre otro por su parte, previniéndole que de no hacerlo, se le tendrá por conforme por el nombrado por la parte ejecutante; y también á petición del mismo ejecutante Cerdá y por no haber sido encontrado el ejecutado en la Ciudad de Alondia ni en la de Palma de esta provincia, en providencia del día de hoy recaída en los mismos autos, se ha acordado que se haga la indicada notificación, requerimiento y apercibimiento al ejecutado D. José Miró Pina de ignorado domiciliado por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL: Por tanto en cumplimiento de lo acordado en providencia del día de hoy y para que sirva de notificación, requerimiento y apercibimiento en forma á dicho ejecutado D. José Miró Pina de ignorado domicilio, se publica el presente edicto en Pollensa á trece Marzo de 1913.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 745

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Abril próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 20 Marzo de 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ripoll Matheu.

Núm. 736

PARQUE DE INTENDENCIA

DE MAHON

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición el harina de primera, cebada, paja corta para pienso, sal y leña para hornos en el servicio de Subsistencias. Aceite, petróleo, carbon vegetal, carbon de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar bajo mi Presidencia el día cinco de Abril próximo venidero á las once de la mañana en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia» sito en la calle de San Sebastian número uno, y que el pliego de condiciones y muestras, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el 20 del actual al cinco de Abril próximo ambos inclusivos, de nueve á trece en el expresado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso, se depositarán en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, sitos las cantidades siguientes 1773'25 pesetas el total, y las siguientes á cada una de ellas por separado 36'00 pesetas por la harina de primera, 82'50 pesetas por la leña en rama 773'25 pesetas por la cebada; 329'00 pesetas por la paja corta para pienso; 6'75 pesetas para la sal; 198'75 pesetas para el carbon vegetal, 118'75 pesetas para el carbon de cok; 97'50 pesetas para la paja larga; 5'00 pesetas para la leña para coladas; 14'25

pesetas para el jabón; 2'25 pesetas para el aceite; 2'50 pesetas para la ceniza; y 118'75 pesetas para el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1º de Julio de 1911 (C. L. número 128,) Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación, serán acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca el mismo.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á rebajar el precio de sus ofertas, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate, á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, será la pérdida de la garantía ó el depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Mahón 15 de Marzo de 1913.—El Presidente del Tribunal.—Francisco F. Izquierdo Abascal.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en.... Provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, y su mas exacto cumplimiento, á facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marca el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido en su cédula personal corriente de fecha.... (ó el pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

(Firma y rubrica)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si firma por poder se expresará como antifirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la razón social.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, esceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación, en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre del año 1903, no se verificará la inserción de pliegos de subastas, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.